



123

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

002670 *10.03.2015

ORD.: _____/

ANT.: CAS 3066695

MAT.: Comunica denegación de la información por motivos que indica.

SANTIAGO,

A : SRS. RUBEN MANUEL VILLARROEL GONZALEZ

DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO (S)

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: **"Solicita autorización para tener acceso a datos de contacto de beneficiarios de subsidios D.5 49 con sitio propio, año 2012, 2013 y 2014, todas las comunas de la región metropolitana, con el objeto de cursar oferta de construcción"**.

Analizada vuestra solicitud, y de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en especial, artículos 16 y 21; y la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Datos Personales, (artículos 4 y siguientes), este Servicio considera improcedente la entrega de la información requerida por las razones que se indican:

La base de datos de contacto que posee el SERVIU Metropolitano, respecto de los beneficiarios de subsidio, cuyo contenido es objeto de la información que se solicita, fue obtenida en el ámbito de sus funciones y sólo para estos efectos, teniendo en consideración que no son datos de acceso público. A este respecto, el artículo 4° de Ley 19.628 señala que: **"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.**

La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.

La autorización debe constar por escrito.

La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito."

A este respecto, y atendida la envergadura y generalidad de la información requerida, se indica que la obtención de la autorización a que se refiere la disposición citada precedentemente, respecto de la totalidad de los beneficiarios del Subsidio por los periodos indicados, conllevaría una actuación y coordinación por parte de este Servicio de tal magnitud que implicaría distraer un contingente de personal considerable, en

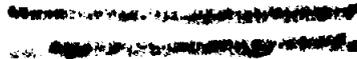
funciones que no corresponden a las que este órgano desempeña normalmente.

Por lo expuesto, procede la denegación de la información solicitada, por aplicación del artículo 4° de Ley 19.628 en relación con el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley 20.285 que establece que: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

Esperando su comprensión y quedando a su disposición para cualquier otra consulta,

Saluda atentamente a Ud.




ENCARGADA
LEY DE TRANSPARENCIA
EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA

ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO (S)
POR ORDEN DEL DIRECTOR SEGÚN RES. EX. N° 7223 DE 09.12.2014

CAS-3066695-C5H5B3

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- S.D. Jurídica
- SIAC-OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo: www.minvu.cl.